

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINIO CABRERA
DEMANDADO: ANGEL IMBUS ARIAS C.C.N.1.117.970.408
Radicación: 18592-4089-002-2021-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.553

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **ANGEL IMBUS ARIAS C.C.No.1.117.970.408**; de la revisión de la demanda y sus anexos (título valor), encuentra el Despacho que el Pagaré a ejecutar es copia de su original, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado los originales de los títulos valores que se pretenden ejecutar, ello en razón a que para la admisión de ésta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original de los títulos valores (Pagare), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, esto es, el Pagaré que se pretenden ejecutar a través de este proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7de15629b8ae43c29dd6f437264f0a7cde4f297955b76969a1c3e55a2d1910c2

Documento generado en 25/10/2021 03:07:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veinticinco (25) de octubre de mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO:	CARLOS ALIRIO GARCÍA MONTIEL C.C.17.789.053
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2021-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 551

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS ALIRIO GARCÍA MONTIEL C.C.17.789.053**; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, los pagarés números **4866470213985898, 075606100006092 Y 075606100008349**; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** y en contra del señor **CARLOS ALIRIO GARCÍA MONTIEL C.C.17.789.053**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$991.000** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 4866470213985898** que se ejecuta.
2. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **22 de enero de 2021** hasta cuando se efectuó el pago total.
3. **\$3.998.440** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 075606100006092** que se ejecuta.
4. **\$386.709** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **14 de abril de 2020** hasta el **14 de octubre de 2020**.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

5. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **15 de octubre de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total.
6. **\$13.000.000** por concepto de capital adeudado del pagaré N°. **075606100008349** que se ejecuta.
7. **\$1.130.283** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **05 de agosto de 2020** hasta el **05 de diciembre de 2020**.
8. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **06 de diciembre de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **CARLOS ALIRIO GARCÍA MONTIEL C.C.17.789.053**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Código de verificación:

4f14a9f360e429584a9fe09896633b5b05836a754f1096ac08e1651b57c0b537

Documento generado en 25/10/2021 02:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: ARIEL VALDERRAMA ALVIRA, C.C. 17.631.958
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Radicación: 18592-4089-002-2021-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 554

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva Singular Mínima cuantía, en contra del señor **ARIEL VALDERRAMA ALVIRA, C.C. 17.631.958**; de la revisión de la demanda y sus anexos (**título valor – Pagaré**), encuentra el Despacho que éste documento es copia de su original, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, abogado titulado, identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c84fd5ee3bbfdcd478ec7334e693b09bd00c53abebcf7c1312512ad5b82029

Documento generado en 25/10/2021 03:03:48 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: JHON FREDDY CORREA LOPEZ
Radicación: 185924089002-2021-00102-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 048

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, actuando como abogado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **JHON FREDDY CORREA LOPEZ** identificado con **C.C. No.96355950**; profiriéndose mandamiento de pago el día 08 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo anterior, y atendiendo a que en dicha providencia no le fue reconocida personería jurídica al profesional del derecho para actuar dentro del presente asunto, el Juzgado de Oficio le ordenará su reconocimiento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, abogado titulado, identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, para actuar dentro del presente proceso como Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e955da3f0a9ac82e481e025f475ade7116a1bdce2cb34a44c3ed4516b997a3a
b**

Documento generado en 25/10/2021 02:58:36 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO CORDOBA BECERRA C.C.96.359.932
APODERADO: HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADO: JHON FREDY AMAYA GUZMAN C.C.1.106.950.151
Radicación: 185924089-002-2021-00043

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 555

El Doctor **HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con C.C. N. 96.362.256 de Puerto Rico –Caquetá, TP. N 296.348 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial del demandante **ORLANDO CORDOBA BECERRA C.C.96.359.932**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **JHON FREDY AMAYA GUZMAN C.C.1.106.950.151**; de la revisión de la demanda y sus anexos (**título valor-letras de cambio**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, esto es, (LETRA DE CAMBIO); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con C.C. N. 96.362.256 de Puerto Rico –Caquetá, TP. N 296.348 del C.S.J del C.S.J, como Apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Código de verificación:

d9fde275066154194431988d75a33356be0282565653ffb0308f6b95b060ede5

Documento generado en 25/10/2021 03:01:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**